

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPETICIÓN
Expediente : No. 2014-00412
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandados : RPDRIGO SUÁREZ GIRALDO Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0084 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 269 a 272 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0085 de fecha 30 de enero de 2018, allegada por la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 246 a 259 del cuaderno principal.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0086 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 273 a 274 del cuaderno principal.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0087 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 281 a 282 del cuaderno principal.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0087 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 275 a 280 del cuaderno principal.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0089 de fecha 30 de enero de 2018, allegada por la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 237 a 245 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0088 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 293 a 294 del cuaderno principal.

OCTAVO: Reiterar los oficios Nos. 0083 y 0090 del 30 de enero de 2018, dirigidos al Fondo Nacional del Ahorro y al Despacho del Doctor Luis Alberto Álvarez Parra, Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que en el término de diez (10) días se sirva remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por ambas partes, quienes deberán acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que son las únicas pruebas que faltan por recaudar.

NOVENO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del acápite de pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo, dictado en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 30 de enero de 2018 (fls. 217 a 218, c.1).

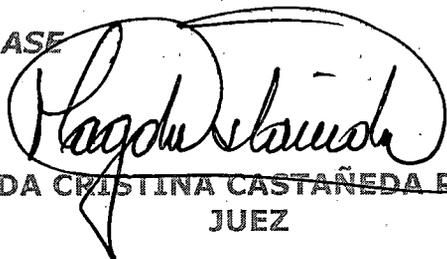
DÉCIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del acápite de pruebas solicitadas por la demandada Ituca Helena Marrugo Pérez, dictado en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 30 de enero de 2018 (fol. 221, c.1).

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 58 Administrativo de Bogotá, a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 30 de enero de 2018, en el sentido de trasladar como prueba el testimonio del señor Abelardo Ramírez Gasca, que se recepcionó al interior del proceso No. 2016-00668, que cursa ante el referido Despacho Judicial (fol. 222, c.1).

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA COSTANZA TRIANA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.461.752 y T.P. No. 273.230 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 236, del cuaderno principal.

DÉCIMO TERCERO: Teniendo en cuenta, que las órdenes que se debían impartir en la audiencia de pruebas programada para el día **jueves 15 de marzo de 2018**, se efectuaron a través del presente proveído, advierte el Despacho que **no se llevará a cabo, la audiencia en mención.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha - <u>8 MAR 2018</u> - fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00160
Demandante: JHONATAN ALEXANDER PINEDA VÁSQUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

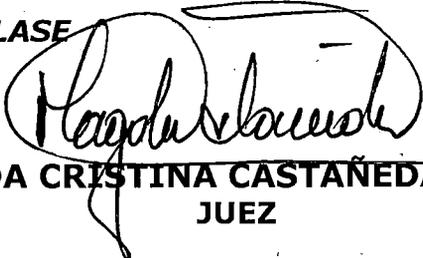
- Una vez revisado el expediente, obra a folios 277 a 290 del cuaderno principal, solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, elevada en los siguientes términos:

"En consecuencia respetuosamente solicito la señora juez y por así autorizarlo el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, decretar como medida cautelar, la siguiente:

*a) Ordenar a la Nación - Policía Nacional, a través del Área de Sanidad, que en forma inmediata lo vinculen y presten todos y cada uno de los servicios médicos, tratamientos en forma integral al joven JONATAN ALEXANDER PINEDA VÁSQUEZ, identificado con la C.C. No. 1.051.992.478, con el fin de que se trate por parte de esa unidad el cuadro clínico que viene presentando, y que ha sido diagnosticado por NEFROLOGÍA como patología denominada **GLOMEOLUPATIA PREDOMINANTE EMBRANOSA MEDIDA POR COMPLEJOS INMUNES MÁS INFECCIÓN RESPIRATORIA.**"*

.- Conforme con lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS** a la entidad demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, en los términos previstos en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>8 MAR 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00145
Demandante: LINA YANEDT ALVIRA SANTOFIMIO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, formulado dentro del término de traslado de la demanda, por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILIAR CENTRAL**, en contra de las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la figura del llamamiento en garantía, establece:

*"Quien **afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (Resalta el Despacho).

Ahora, de conformidad con lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a esta figura procesal, en virtud del principio de integración normativa, si el operador jurídico considera procedente el llamamiento en garantía, ordenará la notificación personal del convocado, por el término especial de quince (15) días, previsto en el artículo 225 del CPACA; y si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Caso concreto

Cabe recordar que los hechos generadores de la demanda de reparación directa, se hacen consistir en los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la presunta falla en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas, y que se hacen consistir en la muerte del señor Juan Carlos Arévalo Guerrero.

La entidad demandada, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, aduce como fundamento para llamar en garantía, las Pólizas de Seguro No. 930-88-994000000002 (Aseguradora Solidaria de Colombia) y No. 520996 (Liberty Seguros)¹, que fueron expedidas a favor de dicha entidad y la institución HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA, la que se indica, se encontraban vigentes en la época de los hechos², y que ampara las posibles indemnizaciones o pagos que tuviere que realizar el llamante en garantía, como resultado de la sentencia.

No obstante lo anterior, una vez revisada dicha póliza de seguros que aduce la demandada para llamar en garantía a la compañía de Liberty Seguros, aquella registra como beneficiario la institución **Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús – Clínica Inmaculada**, y no el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Conforme con lo anterior, advierte esta Sede Judicial, que la póliza de seguros que se aduce por la entidad demandada frente LIBERTY SEGUROS, esto es, la No. **520996**, el Hospital Militar Central no registra como beneficiario. Máxime, cuando la institución HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA en su solicitud de llamamiento en garantía en contra de Liberty Seguros, adujo la aludida póliza de seguros No. 520996.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de llamamiento frente a LIBERTY SEGUROS tiene su fundamento en la Póliza de responsabilidad civil No. 520996, y aquella no ampara al Hospital Militar Central como beneficiario, habrá de negarse el llamamiento en garantía formulado frente a la Compañía LIBERTY SEGUROS.

Sin embargo, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en contra de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se procederá a su admisión frente a esta Entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en contra de la **Compañía LIBERTY SEGUROS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en contra de la **Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia, y córrase traslado del escrito de llamamiento junto con sus anexos, al Representen Legal de **Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, conforme lo disponen los artículos 198 y 200 del C.P.A.C.A.

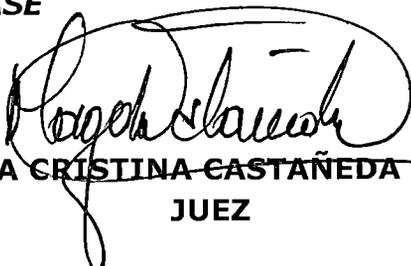
¹ Vigencia de las pólizas desde 09 de abril de 2014, al 6 de octubre de 2014 (930-88-994000000002)

² Fecha de los hechos 26 de mayo de 2014 lesión y 16 de abril de 2016 muerte.

CUARTO: Se concede a la llamada en garantía, el **término de quince (15) días**, para que conteste el llamamiento formulado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Si la notificación aquí ordenada, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C
Por anotación en el estado No. 25 de fecha
8 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.
La Secretaria, 

(C6)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00145
Demandante: LINA YANEDT ALVIRA SANTOFIMIO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, formulado dentro del término de traslado de la demanda, por la institución **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - CLÍNICA INMACULADA**, en contra de la **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la figura del llamamiento en garantía, establece:

*"Quien **afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (Resalta el Despacho).

Ahora, de conformidad con lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a esta figura procesal, en virtud del principio de integración normativa, si el operador jurídico considera procedente el llamamiento en garantía, ordenará la notificación personal del convocado, por el término especial de quince (15) días, previsto en el artículo 225 del CPACA; y si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Caso concreto

Cabe recordar que los hechos generadores de la demanda de reparación directa, se hacen consistir en los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la presunta falla en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas, y que se hacen consistir en la muerte del señor Juan Carlos Arévalo Guerrero.

La entidad demandada, HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA, aduce como fundamento para llamar en garantía, las Pólizas de Seguro No. 422588 y 520996¹, que fueron expedidas a favor de dicha entidad, las que se indica, se encontraban vigentes en la época de los hechos², y que amparan las posibles indemnizaciones o pagos que tuviere que realizar el llamante en garantía, como resultado de la sentencia.

Ahora, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la demandada **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA**, en contra de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

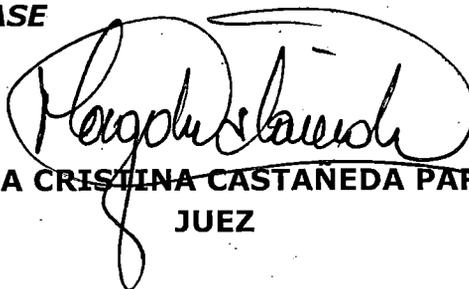
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado, la institución **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA**, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia, y córrase traslado del escrito de llamamiento junto con sus anexos, al Representen Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme lo disponen los artículos 198 y 200 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se concede a la llamada en garantía, el **término de quince (15) días**, para que conteste el llamamiento formulado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: Si la notificación aquí ordenada, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C	
Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha	
<u>8 MAR. 2018</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.	
La Secretaria,	

(C4)

¹ Vigencia de las pólizas desde 16 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (422588), y 26 de diciembre de 2014 al 03 de diciembre de 2016 (520996)

² Fecha de los hechos 26 de mayo de 2014 lesión y 16 de abril de 2016 muerte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00145
Demandante: LINA YANEDT ALVIRA SANTOFIMIO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, formulado dentro del término de traslado de la demanda, por la institución **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA**, en contra de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la figura del llamamiento en garantía, establece:

*"Quien **afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (Resalta el Despacho).

Ahora, de conformidad con lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a esta figura procesal, en virtud del principio de integración normativa, si el operador jurídico considera procedente el llamamiento en garantía, ordenará la notificación personal del convocado, por el término especial de quince (15) días, previsto en el artículo 225 del CPACA; y si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Caso concreto

Cabe recordar que los hechos generadores de la demanda de reparación directa, se hacen consistir en los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la presunta falla en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas, y que se hacen consistir en la muerte del señor Juan Carlos Arévalo Guerrero.

La entidad demandada, HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA, aduce como fundamento para llamar en garantía, las Pólizas de Seguro No. 0244738-4 (2), 0244048-0 (2), 022738-4 (1), y 0244048-8 (1)¹, que fueron expedidas a favor de dicha entidad, las que se indica, se encontraban vigentes en la época de los hechos², y que amparan las posibles indemnizaciones o pagos que tuviere que realizar el llamante en garantía, como resultado de la sentencia.

Ahora, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la demandada **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA**, en contra de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado, la institución **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA INMACULADA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia, y córrase traslado del escrito de llamamiento junto con sus anexos, al Representen Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme lo disponen los artículos 198 y 200 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se concede a la llamada en garantía, el **término de quince (15) días**, para que conteste el llamamiento formulado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: Si la notificación aquí ordenada, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>8 MAR. 2018</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

(C4)

¹ Vigencia de las pólizas desde 27 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015 (0244738-4), y del 27 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015 (0244048-0), del 27 de abril de 2015 al 27 de abril de 2016 (0244738-4), del 27 de abril de 2015 al 27 de abril de 2016 (0244048), 27 de abril de 2017 al 27 de abril de 2018 (0244738-4), del 27 de abril de 2017 al 27 de abril de 2018 (0244048-0).

² Fecha de los hechos 26 de mayo de 2014 lesión y 16 de abril de 2016 muerte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2016-00492
Demandantes : GRACIELA GÓMEZ MÁRQUEZ Y OTROS
Demandados : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL y NACIÓN -
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Aitziber Lorena Molano Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.110 y T.P. No. 257.427 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 67, del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Ángela Patricia Rodríguez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.995.837 y T.P. No. 213.513 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada Nación -

Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 77, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 25 de fecha
8 MAR. 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2017-00014
Demandantes : JUAN DE JESÚS SOLER DAZA Y OTROS
Demandados : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- POLICÍA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Marta Cristina Aldana Casallas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.362 y T.P. No. 114.311 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 119, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. 25 de fecha	
8 MAR 2018	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2017-00032
Demandante : JHON STIVEN OTALVARO PÉREZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día MARTES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Nadia Melissa Martínez Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.850.773 y T.P. No. 150.025 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada; en los términos y para los efectos del poder visible a folio 43, del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. 25 de fecha	
A.M. 8 MAR. 2018	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00123
Demandante:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P - ETB
Demandados:	JUAN PABLO CASTELLANOS GONZÁLEZ Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día Miércoles quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M) en las instalaciones de este Despacho.

2- Se advierte a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3-. REQUIERASE a la parte demandada para que presente memorial en el que confiere poder a abogado inscrito que los represente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 160 del CPACA que establece dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>20</u> de fecha <u>8 MAR 2018</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00062
Demandante: GILMAR STEVEN BEJARANO MARULANDA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día Miércoles nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M) en las instalaciones de este Despacho.

2- Se advierte a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Se reconoce a la doctora KARENT MELISA TRUQUE MURILLO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 70 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 25 de fecha 8 MAR. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00023
Demandante: YEIFER ALCIDES CARRILLO VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día JUEVES 3 DE MAYO DE 2018 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) en las instalaciones de este Despacho.

2- Se advierte a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Se reconoce a la doctora MARTA CRISTINA ALDANA CASALLAS, como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder obrante a folio 320 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN
TERCERA
Por anotación en el estado No. 25 de fecha
8 MAR. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00107
Demandante:	ARMANDO ALBARRACIN PRIETO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (Rama Judicial) y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede; revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día jueves veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M) en las instalaciones de este Despacho.

2- Se advierte a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Se reconoce a la doctora MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (Rama Judicial), en los términos del poder obrante a folio 212 del cuaderno principal.

4- Se reconoce al doctor CARLOS FEDERICO SALCEDO DE LA VEGA, como apoderado judicial de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder obrante a folio 224 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN
TERCERA
Por anotación en el estado No. 20 de fecha
10 MAR. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 